

de suministro de aire propanado de 13.500 Kcal/metros cúbicos en la urbanización «Torrepistas», término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid), a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: Se dispondrá de un centro de almacenamiento, consistente en dos depósitos enterrados de G. L. P. de 8.600 kilogramos cada uno. La instalación estará provista de boca de carga, equipo de trasvase, equipo de vaporización, equipo de regulación de gas propano y equipo de mezcla aire-gas, así como de un depósito tampón de aire propanado de ocho metros cúbicos. La red de distribución será de acero estirado con diámetros entre 3" y 1"; tendrá una longitud total de unos cuatro kilómetros, y estará provista de recubrimientos anticorrosivos.

Mediante las citadas instalaciones se suministrará aire propanado de 13.500 Kcal/metros cúbicos a 788 viviendas de la citada urbanización, distribuidas en 19 bloques.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 9.861.694 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resultado:

Otorgar a «Gas de España, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de aire propanado de 13.500 Kcal/metros cúbicos en la urbanización «Torrepistas», término municipal de Torrejón de Ardoz (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere a la zona determinada en la solicitud y el proyecto presentado y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas de España, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 197.233,88 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Gas de España, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e; 8.º, apartado a, y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Gas de España, S. A.», deberá solicitar a la Dirección General de la Energía, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Gas de España, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación y funcionamiento.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de aire propanado realizado por «Gas de España, S. A.», se regirá en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el

cual «Gas de España, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas de España, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

Uno. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas; o bien,

Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y Orden de 30 de diciembre de 1971 sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

21235

ORDEN de 15 de septiembre de 1976 sobre homologación internacional de vehículos en lo que se refiere a la resistencia de las cerraduras y bisagras de puertas.

Ilmo. Sr.: El Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, al cual se adhirió España con fecha 11 de agosto de 1971, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1972, estableció las condiciones uniformes y el reconocimiento recíproco de la homologación para equipos y piezas de vehículos a motor.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo de 1976, se ha publicado el Reglamento número 11, anejo al Acuerdo, en el que se establecen las prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que se refiere a la resistencia de las cerraduras y bisagras de puertas.

Por otra parte, en el Decreto 1666/1960, de 21 de julio, de la Presidencia del Gobierno, por el que se desarrollan las competencias en materia de tráfico, circulación y transportes por carreteras, determinadas en la Ley 47/1959, de 30 de julio, se atribuye al Ministerio de Industria la homologación de equipos de vehículos, partes o accesorios de los mismos y cuantos de carácter fundamental aquellos contengan.

En consecuencia, procede dictar las normas precisas para la aplicación de aquel Reglamento, por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los preceptos del Reglamento número 11, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, serán de aplicación obligatoria para los nuevos modelos de los vehículos automóviles que en el mismo se indican y que se matriculen en el territorio nacional o se exporten a países adheridos al citado Acuerdo, a partir del 1 de enero de 1978.

Segundo.—Los vehículos automóviles de importación que hayan de ser matriculados en el territorio nacional a partir del 1 de enero de 1978 deberán corresponder a tipos previamente homologados en lo que se refiere a la resistencia de las cerraduras y bisagras de puertas.

Tercero.—La solicitud de homologación de un tipo de vehículo, con respecto al Reglamento número 11, se presentará por el fabricante o el importador, en su caso, o por sus representantes debidamente acreditados, en la Delegación del Ministerio de Industria de la provincia en que se encuentre situada la fábrica de vehículos o en la que corresponda el domicilio social del importador, acompañada de la documentación complementaria que se detalla en aquel Reglamento.

Cuarto.—Con la solicitud y documentación que se indicó en el punto tercero se acompañará certificación de los ensayos que se detallan en el Reglamento número 11, expedida por uno de los laboratorios de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona o Sevilla o por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (I. N. T. A.).

Quinto.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria remitirá el expediente, con su informe, a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, para resolución, y si fuese favorable, se asignará la correspondiente contraseña de homologación, conforme a lo dispuesto en el Reglamento número 11.

Sexto.—Para comprobar si los vehículos automóviles de serie se corresponden con el tipo homologado, en cuanto a la resistencia de cerraduras y bisagras de puertas, el fabricante o el importador, en su caso, o su representante debidamente acreditado, presentarán en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria que se menciona en el punto tercero, certificación acreditativa de los ensayos que realicen sobre los vehículos-muestra que aquella misma Delegación determine, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento número 11.

Séptimo.—El Ministerio de Industria podrá autorizar otros laboratorios oficiales para realizar los ensayos y expedir certificaciones de los mismos, en aplicación del Reglamento número 11.

Octavo.—A los efectos de la presente Orden, son válidas las homologaciones concedidas por los países adheridos al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, que apliquen aquel Reglamento.

Noveno.—El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código de la Circulación.

Décimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

21236 *ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.394, promovido por «Fosforera Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.394 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fosforera Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1968, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Fosforera Española, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dos de abril de mil novecientos sesenta y ocho, los debemos anular y anulamos, así como la inscripción del Registro de la Propiedad a que los mismos se refieren, con denegación de la solicitud que se dio origen, por estimar que no se ajustan a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21237 *ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 21/74, promovido por «Pental, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21/74 interpuesto por «Pental, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1974 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Pental, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ventisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos, por el que se concedió a la Entidad «Orejas y Maíllo, S. A.», la marca número seiscientos catorce mil sesenta y siete, «O M» y diseño, para distinguir instrumentación y mobiliario especial para la investigación científica, por ser conforme a derecho, sin que hagamos expresa condena en costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21238 *ORDEN de 28 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.395, promovido por «Hulleras del Norte, S. A.» (HUNOSA), contra acuerdo de este Ministerio de 31 de octubre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.395, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hulleras del Norte, S. A.» (HUNOSA), contra acuerdo de este Ministerio de 31 de octubre de 1968, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso número 303.395/74, interpuesto a nombre de «Hulleras del Norte, S. A.» (HUNOSA), contra desestimación tácita por silencio administrativo de recurso de alzada ante la Dirección General de Minas contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Industria de 31 de octubre de 1968 referente a prescripción para que ningún Maquinista abandone la máquina para realizar labores propias del Ayudante Minero y otros extremos, debemos declarar y declaramos que la primera parte de la prescripción es nula, sin perjuicio de que pueda dictar la Administración las resoluciones que resulten procedentes en uso de sus facultades, desestimando en el resto las pretensiones de la actora, sin pronunciamiento sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.